

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-652-21-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *"Participar en los asuntos de interés público"*; *"Fiscalizar los actos del poder público"*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra"*

veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*



- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas indica que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos.”;*

y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten.”;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, mediante oficio No. Of. N° 1206-RGA, de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Sr. Ramón González Alava, Alcalde del GAD Municipal del cantón Bolívar, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar";
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-079-21-01-2016, adoptada el 21 de enero de 2016, el Pleno del CPCCS, resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Manabí, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar";*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por la señora: Nancy Isabel María Solórzano Bravo y los señores: Jacinto Alejandro Santana Alcívar, Gabriel Humberto Delgado Intriago, Geroncio Ignacio Montesdeoca Cedeño, Carlos Alberto Velásquez Navarrete, José Fabián Toaquiza Yanchapaxi, Roberto Antonio Párraga Zambrano (Coordinador), cuyo objeto fue: *“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 07 de octubre de 2016 es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Manabí del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por Roberto Antonio Párraga Zambrano; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Se cumplió el cronograma del proceso de selección del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar; La información solicitada por parte de la veeduría al GADM del cantón Bolívar siempre fue entregada oportuna y documentadamente; La veeduría estuvo presente en casi todas las actividades realizadas y tuvo acceso a la información; En lo referente a la puntuación en cada una de las etapas a los respectivos postulantes, nos queda la duda, de saber si hubo o no actitudes de direccionamiento a favor de alguno de ellos, porque no sabemos los parámetros de medición sobre la valoración de cada prueba, tanto técnica, psicométrica, hoja de vida, entrevista etc; Se desconoce si la presentación como una actividad definida en la hoja de vida, en lo referente a documentos anexados sobre el artículo enviado a la Revista Civilizar, la misma que como se hace notar en los análisis anteriores, nunca fue receptado y menos publicado en por la citada revista, por lo que se puede determinar si este elemento incidió, otorgando puntos en la calificación otorgada al mérito del postulante, Ab. José Eugenio Zambrano Mendieta; Manifestamos que todo lo expuesto nos deja la satisfacción del deber cumplido, ya que como veedores, hemos contribuido a que la*



designación del Registrador de la Propiedad de nuestro Cantón haya sido transparente.”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “Que se realice un análisis minucioso de la valoración de las pruebas psicométricas, entrevista y hoja de vida de los participantes finalistas, para determinar la idoneidad; Que se haga un análisis minucioso del video de la entrevista final. Esta deberá ser llevada a efecto por peritos y expertos jurisprudencistas, que no tengan vinculación alguna con el GAD Municipal de Bolívar; Que se investigue específicamente si el documento que supuestamente expresaba que la Revista Civilizar había recibido un artículo escrito por el participante finalista Ab. José Eugenio Zambrano Mendieta para su fase de corrección, y que por palabras del mismo concursante, el resultó ser engañado por los continuos correos, remitidos supuestamente del E-mail de la mencionada Revista; Que se acoja el presente informe final de los veedores.”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M de 29 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Que el Pleno del CPCCS, mediante Resolución, entregue una copia de los informes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS, para el análisis respectivo y de ser el caso, realizar la derivación a las instituciones competentes: DINARDAP, Ministerio de Relaciones Laborales; para determinar si existió algún acto de ilegalidad y de afectación al interno del Concurso de Selección y Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, provincia de Manabí; Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la DINARDAP”;*

GAD Municipal del Cantón Bolívar, para poner en conocimiento de estas instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0318-M, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “4.1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DE MANABÍ”; 4.2. Respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo y tercero del Informe Final de la veeduría ciudadana, mismas que guardan relación con la expresada en el párrafo segundo de las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y por las cuales se recomienda realizar un análisis minucioso de la valoración de pruebas psicométricas, entrevista y hojas de vida de los participantes, así como del video de entrevista final, y del documento impugnado dentro del proceso de selección observado, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no existen los méritos suficientes para realizar una investigación sobre el procedimiento de designación observado por parte de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, toda vez que del análisis de la documentación remitida se observa que la veeduría ha señalado en su informe que: “El proceso de selección para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar se ha desarrollado enmarcado en el cumplimiento del cronograma de actividades” “Los veedores acompañaron el proceso y fueron tomados en cuenta en cada una de las actividades desarrolladas” “Se recibió información documentada relacionada a lo especificado en el cronograma, como oficio, actas, resoluciones”, por lo tanto se observa que se brindaron las facilidades correspondientes para el correcto desempeño de las labores de la veeduría por parte del GAD Municipal del cantón Bolívar, en este sentido es importante mencionar que el proceso observado contó con la presencia de los veedores en todas sus etapas; por otro lado el concurso en mención se desarrolló bajo la supervisión de los delegados de la Dirección Regional 4 de la DINARDAP quienes suscribieron las distintas actas generadas dentro del concurso, con excepción del “Acta de Aplicación de Entrevista a los Postulantes de 28 de julio del 2016 ” misma que conforme reza de su texto contó con la presencia de los veedores. En cuanto al documento impugnado y por el cual se otorgaron 2 puntos al ganador, es meritorio aclarar que los 2 puntos consignados no se sumaron al puntaje global, sino que formaron parte de la puntuación correspondiente a la etapa de méritos de los postulantes misma que representaba un porcentaje del concurso, y pese a que como lo indica el acta de reunión de trabajo del tribunal de méritos y oposición del concurso de fecha 25 de julio de 2016 “a pesar de que la etapa de apelación al mérito ya se llevó a efecto según el cronograma establecido para el concurso, se dio trámite al reclamo para garantizar la transparencia y las normas del debido proceso para atender los petitorios



de las partes” determinándose más adelante por parte de dicho tribunal “Que no existió falsificación alguna en los documentos presentados en la carpeta remitida por Ab. Eugenio Zambrano Mendieta”, desvirtuándose de ésta manera la denuncia planteada. Finalmente y en cuanto a la petición de los veedores por la cual se solicita la revisión de los procedimientos y documentos del concurso, la misma se toma en extemporánea y carente de fundamento legal, toda vez dicha solicitud debería fundamentarse en hechos comprobados y no en supuestos carentes de cualquier valor jurídico. Por lo tanto, y en fundamento de las consideraciones anotadas en los párrafos precedentes, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la recomendación formulada por los veedores y la constante en el párrafo segundo de las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social; 4.3 Respecto a la recomendación de remitir copias de los informes final y técnico al GAD Municipal del cantón Bolívar provincia de Manabí y a la DINARDAP, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma para que las mencionadas instituciones, en mérito de sus competencias resuelvan según corresponda; 4.4 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo..”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para: “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M de 29 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0318-M, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar, Provincia de Manabí” al GAD Municipal de Bolívar provincia de Manabí; y, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a fin de poner en conocimiento de estas instituciones las conclusiones y recomendaciones generadas dentro de la veeduría realizada al concurso de méritos y oposición y que en mérito de sus competencias resuelvan según corresponda.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí” al GAD Municipal de Bolívar provincia de Manabí, al Ministerio del Trabajo, a fin de poner en conocimiento de esta institución las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia del concurso observado.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la



Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí", a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que dentro del ámbito de sus competencias investigue la existencia de un acto ilegal o afectación a los derechos de participación en torno al concurso de selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar, provincia de Manabí.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí"; y, a la Delegación Provincial de Manabí para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Bolívar provincia de Manabí; al Ministerio del Trabajo, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Manabí, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Numero Foja(s) <u>- 4 Fojae</u>	
Quito, <u>30/06/2017</u>	
 Ab. Mirra José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	

